



RESOLUCION No. 0128
11 de Marzo de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA A LA COMISIÓN NACIONAL DE GRADOS.

La Federación Colombiana de Karate Do en pleno uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en los artículo del estatuto y

CONSIDERANDO:

1. Qué es deber del Órgano de Administración dar cumplimiento al estatuto y en especial a los artículos que ordenan el nombramiento de la “Comisión de Grados
2. Qué en concordancia con el estatuto vigente y sus reformas a partir del 29 de Marzo del 2008 y su artículo 64 se nombre un número impar de miembros de la Comisión de Grados”.
3. Qué por derecho propio y en concordancia con el artículo 47 Literales (g y k) el presidente de la Federación o un delegado del órgano de administración estarán presentes en las reuniones que sean convocadas por la “Comisión” además de tener voz voto en las mismas.
4. Qué en cumplimiento del estatuto vigente el órgano de administración de la Federación Colombiana de Karate Do.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Nombrar y reconocer a las siguientes personas como integrantes oficiales de Comisión Nacional de Grados.

| No. | CARGOS | DOCUMENTO | GRADO | LIGA | LICENCIA | ESTILO |
|-----|-------------|------------------------------|----------------------|--------------------|----------|----------|
| 1 | COORDINADOR | ADOLFO SALGADO RODRÍGUEZ | 5 ^{to.} DAN | HUILA | 2A | SHŌTŌKAN |
| 2 | SECRETARIO | HERNANDO ESCOBAR ACEVEDO | 6 ^{to.} DAN | BOGOTÁ | 1A | SHŌTŌKAN |
| 3 | MIEMBRO | GABRIEL MARTÍNEZ GUERRERO | 7 ^{mo.} DAN | BOLÍVAR | 1A | GOJU RYU |
| 4 | MIEMBRO | JUAN CAMILO ESCOBAR VILLEGAS | 6 ^{to.} DAN | ANTIOQUIA | 1A | SHŌTŌKAN |
| 5 | MIEMBRO | CARLOS ALBERTO LUGO | 6 ^{to.} DAN | VALLE DEL CAUCA | 1A | SHŌTŌKAN |
| 6 | MIEMBRO | JUAN DAVID CAÑON MONTAÑO | 5 ^{to.} DAN | CHOCÓ | 2A | SHŌTŌKAN |
| 7 | MIEMBRO | BETSA GUARÍN ANAYA | 4 ^{to.} DAN | NORTE DE SANTANDER | 3A | SHŌTŌKAN |
| 8 | MIEMBRO | JOSÉ LUÍS TORRES | 4 ^{to.} DAN | GUAJIRA | 3A | SHŌTŌKAN |
| 9 | ASESOR | HOLLMAN BEDOYA NORIEGA | 6 ^{to.} DAN | ATLÁNTICO | 1A | SHŌTŌKAN |

ARTÍCULO SEGUNDO:

Se nombra como Coordinador General de la Comisión Nacional de Grados al Sensei: **ADOLFO SALGADO RODRÍGUEZ**, Y Secretario General al Sensei: **HERNANDO ESCOBAR ACEBEDO**

ARTÍCULO TERCERO:

El grado mínimo para hacer parte de la Comisión Nacional de Grados de la Federación Colombiana de Karate Do, se estipula en 4^{to.} DAN y con Licencia de Examinador Clase 3A.



ARTÍCULO CUARTO:

La Comisión Nacional de Grados tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y es ella la única encargada de: examinar a los Cinturones Negros (DANES) inscritos en las correspondientes ligas.

ARTÍCULO QUINTO:

La Comisión Nacional de Grados podrá por si o por intermedio de sus integrantes, realizar seminarios en todo el territorio nacional enfocadas a capacitar a los examinadores departamentales. El otorgamiento de los Grados Federados se hará en los lugares y las fechas establecidas por la Federación Colombiana de Karate Do con el lleno de los requisitos exigidos en la Reglamentación Nacional de Grados. En todo caso para darle validez a las exámenes deberán estar presentes por lo menos dos representantes de la Comisión.

ARTÍCULO SEXTO:

En todos los casos concernientes a la presentación de exámenes, los examinados y examinadores deben poseer el aval por escrito de una Liga, y será requisito sin el cual no se puede presentar u homologar los grados correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO:

Las fechas y lugares para realizar exámenes se harán de la siguiente manera:

1. En dos etapas anuales de periodos de seis (6) meses aproximadamente, meses de Junio a julio y meses de noviembre a diciembre
2. En tres etapas anuales que coincidirán con la realización de eventos federados.
3. Mediante solicitud escrita a la Comisión de Grados previa autorización de la Liga en una fecha diferente a la establecida por los ítems anteriores (exclusivamente para Grados DAN).

ARTÍCULO OCTAVO:

Los examinadores deben registrarse estrictamente por el reglamento general de Exámenes expedido por la Federación Colombiana de Karate Do, cualquier hecho que se presente por fuera de este, será violatorio del mismo, y la Federación no reconocerá los hechos materia de la infracción a la reglamentación. La responsabilidad del examinador que contravenga lo estipulado en el estatuto es personal.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C. a los Once (11) días del mes de Marzo de Dos mil Diez y Nueve (2019).

ELIECER JULIO SOLERA SANCHEZ
Presidente
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE
KARATE DO

REINALDO CASTRO VEGA
Secretario
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE
KARATE DO